

Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Veintisiete de Enero de Dos Mil Veintidós.

Se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada:

- Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 82 del CGP, indique el nombre de las personas que integran la parte demandada, así como también, su domicilio, toda vez, que, de las pretensiones se extrae una persona adicional a las mencionadas en el introductorio de la demanda y del domicilio, nada se dijo al respecto.
- Al tenor literal del numeral 5° del artículo 82 del aludido compendio procesal, precise de forma detallada, los hechos que soportan la primera pretensión de la demanda, toda vez, que, respecto a la existencia del contrato de cuentas en participación, sólo se menciona la fecha de su celebración, omitiendo mencionar los elementos esenciales del mismo y que soportarían las demás pretensiones elevadas.

En el mismo sentido y con fundamento en la misma normativa, precise el rol de la señora Durley García, la periodicidad de las cuentas que debieron rendirse y la falta de información y que denotaron en el supuesto incumplimiento del contrato.

Indique, la forma en la cual determinó el monto contenido en la pretensión cuarta.

Finalmente y para soportar lo exigido en el numeral séptimo, indique la fecha en la cual cada una de las obligaciones se tornó exigible, de tal forma, que pueda determinarse el periodo de causación de los pretendidos intereses de mora.

- Junto a lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 507 del CCo, precise el origen de su calidad como comerciante.
- Conforme al numeral 2° del artículo 84 del actual estatuto procesal, acredite lo enunciado en el numeral sexto del acápite fáctico de la demanda.
- Cumpla con la exigencia contenida en el numeral 4° del artículo 82 de la norma en cita, señalando, el método para determinar lo allí pretendido, toda vez, que, como está plasmado, su pedimento es incierto e indeterminable.

- En el mismo sentido y dándole aplicación al numeral 3° del artículo 84 de la Ley Civil adjetiva, allegue la documental relacionada en el acápite de pruebas de la demanda.

Téngase en cuenta, que los memoriales digitales subsiguientes, así como los anexos, deben ser remitidos debidamente rotulados a la cuenta electrónica del Juzgado.

NOTIFÍQUESE,


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

JGSB/2022-003

